



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 095 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 AGO 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 07-2026-GDRS/STC de fecha 31 de Julio de 2026; Oficio N° 152-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 22 de junio de 2026; La administrada Huamán de Aguilar Digna Jovita interpone recurso de administrativo de apelación contra la Carta N° 077-2026-GRJ-DREJ-OGRRHHAR de fecha 21 de abril de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 152-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 22 de junio de 2026, la Directora Regional de Educacion de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Digna Jovita Huamán de Aguilar contra la Carta N° 077-2026-GRJ-DRJ-OGRRHH-AR de fecha 21 de abril de 2026;

Que, la administrada Huamán de Aguilar Digna Jovita interpone su recurso de apelación contra la Carta N° 077-2026-GRJ-DREJ-OGRRH de fecha 21 de abril de 2026, que resuelve declarar improcedente la solicitud de la administrada sobre reintegro de pago de la bonificación diferencial normado en el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 por laborar en condiciones excepcionales zonas declaradas en estado de emergencia por temas socio políticos y por zona de altura a más 3,380 m.s.n.m; para que con un mejor estudio de autos y de la sentencia casatoria 1074-2010 de la sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que sentado criterio jurisprudencial ha establecido los criterios para percibir la bonificación diferencial por realizar labores excepcionales respecto al servicio común normado en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, que se exige; así como de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03717-2005-PCM/TC, que en sus fundamentos 8 y 9 establece que para los funcionarios y servidores públicos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la bonificación Diferencial debe ser calculada sobre la base de la remuneración total. Ello con la finalidad de preservar el Sistema Unico de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el D.S N° 005-90-PCM; SE DISPONGA el reintegro de pago de la Bonificación Diferencial normado en el art.53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 por laborar en condiciones excepcionales zonas declaradas en estado de emergencia por socio políticos y por zona de altura a más de 3.380 m.s.n.m;

Que, mediante Carta N° 077-2026-GRJ-DREJ-OGRRHH-AR de fecha 21 de abril de 2026, emitido por la Dirección Regional de Educacion Junín, declara improcedente a solicitud de la administrada sobre Pago de Reintegro Bonificación Diferencial;

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**



GRDS	
REG. N°	1085 8040
FECHA	10 JUL 2026



Gobierno Regional Junín



Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como "**vinculación positiva de la Administración a la Ley**", que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;**

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" ; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que el artículo 6° sobre ingresos del profesional de la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto de los años 2024: prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, las leyes de presupuesto anuales prohíben aumentar ingresos, pero permiten aplicar las escalas ya vigentes y aprobadas por ley, y moverse dentro del rango establecido o tope para un cargo específico es regular el derecho existente, no crear un incremento ilegal;

Que, el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) ratifica constantemente que las entidades carecen de competencia para pactar o decretar aumentos fuera de los casos excepcionalmente aprobados por Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 07-2026-GDRS/STC de fecha 31 de Julio de 2026, concluye: declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Digna Jovita Huamán Aguilar contra la Carta N° 077-2026-GRJ-DREJ-OGRRHH-AR de fecha 21 de abril de 2026;





Gobierno Regional Junín



Que, el Recurso de apelación de la administrada debe ser declarado **infundado**, ya que la prohibición de incrementos salariales establecida en el Artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público es de carácter absoluto y de orden público;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Huamán de Aguilar, Digna Jovita** contra la **Carta N° 077-2026-GRJ-DREJ-OGRRHH-AR de fecha 21 de abril de 2026**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.1 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

